



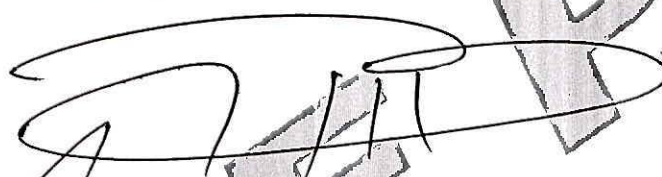
Número Único 732686000450200800073-00
Ubicación 3694
Condenado ALIRIO BUCURU ROMERO
C.C # 79902165

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 376 del DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 732686000450200800073-00
Ubicación 3694
Condenado ALIRIO BUCURU ROMERO
C.C # 79902165

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

PilotC

Ejecución de Sentencia	: 3694
No. Único de Radicación	: 73268-60-00-450-2008-00073-00
Condenado:	: ALIRIO BUCURU ROMERO
Cédula:	: 79902165
Fallador	: JUZGADO PRIMETO PENAL DEL CIRCUITO de ESPINAL (TOLIMA)
Delito (s)	: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido	: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: DE PARTE/NIEGA PRISION DOMICILIARIA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 376

ASUNTO A TRATAR

Dentro del término del traslado de la objeción presentada por el apoderado del sentenciado al Dictamen Médico Legal emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de sustitución de la prisión por prisión domiciliaria por grave enfermedad incompatible con la vida de reclusión formal, solicitada por el sentenciado **Alirio Bucuru Romero**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante sentencia proferida el 2 de septiembre de 2008 por el Juzgado Primero Penal del Circuito del Espinal, fue condenado **Alirio Bucuru Romero**, a la pena principal de **27 años 9 meses 10 días** o lo que es lo mismo **333 meses 10 días** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad así como la privación del derecho a la tenencia de armas de fuego por 15 años, al ser hallado coautor penalmente responsable de los delitos de **homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego tipificados en los artículo 103, 104 numeral 2º, 4º y 7º, 239, 240 inciso 2 y 241 numeral 5º y 10º del Código Penal**; decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Alirio Bucuru Romero, fue privado de la libertad por estas diligencias el 14 de enero de 2008.
3. El 24 de julio de 2015 el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, sustituyó a Alirio Bucuru Romero, la prisión por prisión domiciliaria con base en grave enfermedad, por padecer: "insuficiencia crónica terminal, hipertensión arterial, insuficiencia mitral y aórtica, etc... Por lo anteriormente descrito y por la periodicidad con la que debe practicarse la hemodiálisis..."
4. El 19 de enero de 2018, el condenado fue aprehendido con ocasión de la comisión de un nuevo delito y afectado con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión por parte del Juzgado 1º Penal Municipal de Control de Garantías de Facatativá. Por cuenta de dicho proceso estuvo detenido hasta el 30 de mayo de 2019 y puesto nuevamente a disposición de estas diligencias.

5. El 11 de abril de 2018, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, revocó a **Alirio Bucuru Romero** el sustituto de la prisión domiciliaria concedida por el anterior ejecutor de la pena.

6. Entonces, por cuenta de esta actuación, el penado estuvo privado de la libertad, en una primera oportunidad, entre el 14 de enero de 2008 y el 17 de enero de 2018, esto es, 10 años y 3 días.

7. **Alirio Bucuru Romero**, fue puesto a disposición de estas diligencias nuevamente el 31 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El 25 de agosto de 2020, nuevamente **Alirio Bucuru Romero** fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y se allegó al Despacho el dictamen médico-legal por una Profesional Especializado Forense de dicha entidad, en el cual se indicó lo siguiente:

“...DIAGNÓSTICO CLÍNICO IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

1. Insuficiencia Renal Terminal (estadio 5) en hemodiálisis
2. Hipertensión Arterial crónica Estadio 2
3. Aneurisma de Vasos del Miembro Superior Izquierdo
4. Antecedentes de Leishmaniosis visceral

DISCUSIÓN

Se trata de un hombre en la quinta década de la vida conocido por Medicina Legal con antecedentes de insuficiencia renal terminal desde el año 2005, e hipertensión arterial quien está en manejo en Unidad renal con hemodiálisis desde hace catorce años. Actualmente se encuentra asintomático, no presenta descompensación, ni ha requerido hospitalizaciones en los últimos 3 años.

Como se dijo en informe anterior la Enfermedad Renal Crónica (ERC) se define como la presencia de una alteración estructural o funcional renal que persiste más de 3 meses, con o sin deterioro de la función renal. La hipertensión arterial (HTA) y la proteurina destacan como los factores pronósticos más potentes de la progresión de la enfermedad siendo, a su vez, factores de riesgo modificables de ERC. La graveada de la ERC se ha clasificado en 5 Estadios en función del Filtros Glomerular y de la presencia de proteurina. Para el caso del señor Bucuru en estadio 5 tiene Enfermedad Renal en etapa Terminal (ERT), es una etapa avanzada de la enfermedad renal, los riñones han perdido casi toda la capacidad de hacer su trabajo con eficiencia, lo explica la anuria (ausencia de diuresis) y finalmente se necesita iniciar la diálisis o un trasplante de riñón para sobrevivir, requiriendo iniciar los trámites para trasplante.

*El día de hoy el señor Bucuru al examen físico se encuentra en aceptable estado general, tiene palidez mucocutánea leve, edema facial infraorbitario, leve ingurgitación yugular, con cifras tensionales en límite superior para estadio 2, no se observa inestabilidad hemodinámica, no hay signos de respuesta inflamatoria sistémica, sus funciones cerebrales superiores conservadas y es autónomo para la realización de las actividades de la vida diaria y no tiene criterios de hospitalización, en conclusión con respecto a la valoración del año pasado **no se evidencia deterioro en su estado de salud**. Por lo cual debe continuar el manejo establecido en la Unidad Renal basados en los protocolos de manejo de pacientes con Enfermedad Renal Crónica del Ministerio de Salud, como se ha hecho en los últimos años.*

Se considera entonces que este paciente presenta varias enfermedades concomitantes que por su complejidad y compromiso, conllevan un riesgo de complicaciones a nivel infeccioso y cardiovascular por lo cual se ratifican ciertas recomendaciones:

1. Realizar hemodiálisis durante 4 horas tres veces por semana como ya se dijo se está haciendo los días lunes, miércoles y viernes.
2. Requiere controles por medicina interna y/o nefrología, estrictos según la periodicidad que determinen.

3. Valoración por nutrición y dietética para establecer dieta para paciente renal terminal la cual debe ser por lo menos cuatro comidas al día, hipoproteica (1-1,2 g/kg/día), baja en sal, entre otras recomendaciones.
4. Requiere la administración de forma continua e ininterrumpida de la medicación formulada por los médicos tratantes
5. Actividad física diaria controlada y supervisada en programa de rehabilitación.
6. Requiere valoración por (sic) oftalmología y psiquiatría.
7. Realizar los exámenes paraclínicos y de laboratorio de control de sus patologías de base como son: Hemograma, Glicemia Basal, Creatinina, Nitrógeno Ureico, Perfil Lipídico, Uroanálisis, electrolitos (calcio, potasio, fósforo entre otros), albumina, proteinuria en orina de 24 horas, paratohormona, Rx de tórax, Electrocardiograma, densitometría ósea y los demás que los tratantes consideren pertinentes (ecocardiograma, Tac cerebral, endoscopia de vías digestivas).
8. Realizar el esquema de vacunación establecida para paciente renal crónico (Hepatitis B y C Neumococo, Influenza)
9. Dado el riesgo cardiovascular requiere estudio para enfermedad coronaria cuando la fracción de eyección este por debajo del 40%
12. Debe recibir igualmente manejo integral pro su servicio de salud asignado de primer nivel de atención en donde incluya MEDICINA GENERAL, ENFERMERIA, ODONTOLOGÍA Y PSICOLOGIA, basados en los programas de promoción y prevención de la enfermedad, así como atención de urgencias si hay descompensación.
13. Debe ser incluido en lista de espera para trasplante renal.

CONCLUSIÓN

Al momento del examen, el señor ALIRIO BUCURU ROMERO no cumple criterios medico legales para establecer un estado grave por enfermedad, requiriendo manejo médico con fines terapéuticos como se explicó en la discusión de forma ambulatoria.
(Subraya fuera del texto original).

Allegado el informe, en atención a lo dispuesto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal y con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de los sujetos procesales, a través del auto de 1 de septiembre de 2020, se ordenó correr traslado de la valoración por el término de tres (3) días al penado, su defensor y al representante del Ministerio Público, para que, si lo estimaban pertinente, solicitaran su aclaración, ampliación o adición, trámite respecto del cual los sujetos acabados de mencionar guardaron silencio.

El 21 de enero de 2021, el CSA corrió traslado del dictamen a las partes, dictamen que fue objetado por el sentenciado, razón por la que en auto de 5 de febrero de 2021, se dispuso correr traslado de la objeción del dictamen al Instituto Nacional de Medicina Legal.

Dentro del traslado el Instituto Nacional de Medicina Legal, mantuvo la conclusión señalada en la valoración médica llevada a cabo al penado el 25 de agosto de 2020 e informó que el penado fue citado para una nueva valoración el 12 de abril de 2021 a las 8 A.M.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: "El juez de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva".

Y el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la ley 1142 de 2007 prevé: "la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado de grave enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales."

Conforme al dictamen allegado a las diligencias, es posible inferir que el estado de salud actual de **Alirio Bucuru Romero** no sugiere necesidad de manejo intrahospitalario o extramural urgente, pues aunque se hace alusión a los quebrantos de salud que presenta y se recomienda atención señalada en el acápite de DISCUSIÓN arriba transcrito; tales servicios pueden y deben ser proporcionados de forma ambulatoria en la institución prestadora que le asigne la empresa promotora de salud a la que se encuentra afiliado, la cual se encarga de garantizar los servicios médico asistenciales que requiere. Por lo anterior, no se le concederá a **Alirio Bucuru Romero** la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave incompatible con la vida de reclusión formal, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

No está por demás señalar que, como quedó reseñado **Alirio Bucuru Romero**, ya había obtenido la sustitución que nuevamente solicita, oportunidad en la que faltó a sus obligaciones y aprovecho la detención en su domicilio, no sólo para evadir la prisión domiciliaria, sino para cometer un nuevo delito.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia del Dictamen Médico al Hospital Militar (EPS Especial, a la cual está afiliado el sentenciado) así como a la Oficina Jurídica y al Área de Sanidad de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá –Modelo, para que tengan en cuenta las recomendaciones dadas en los acápites de "DISCUSIÓN" y "CONCLUSION", la continuidad del tratamiento que requiere para manejar los quebrantos de salud que padece, comunicando al despacho las gestiones que para el efecto se lleven a cabo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

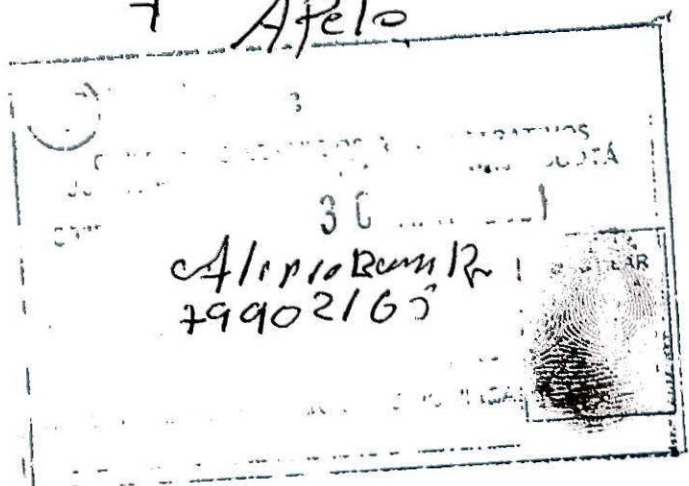
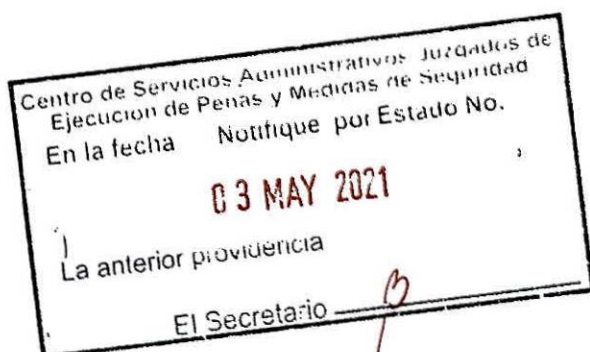
PRIMERO.- Negar a **Alirio Bucuru Romero** Prisión Domiciliaria u Hospitalaria por Enfermedad Muy Grave incompatible con la vida de reclusión formal, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-



3694
73268-60-00-450-2008-00073-00
ALIRIO BUCURU ROMERO
79902165
Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 376

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a06c2f9b98ee6a14a3a84ac290a3edbf0b2fc288df80d06662a25714e65f63d

Documento generado en 24/03/2021 08:08:32 PM

	MINISTERIO DE JUSTICIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS	
NOTIFICACION	
FECHA	30
FIRMA	Alirio Bucuru
CODIGO	79902165
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA	

16032	Fabio Andrés Ospina Marín	3/12/2020
35960	María Yaneth Vásquez Patiño	2/12/2020
70864	Holman Urquijo Pardo	25/11/2020
29133	Derly Yuranny Brochero Marín	30/11/2020
4297	Sonia Milena García López	2/12/2020
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/12/2020
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/12/2020
491	Juan David Osorio Salazar	26/11/2020
41701	Juan Felipe Gaitán León	3/12/2020
41701	Juan Felipe Gaitán León	3/12/2020
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	24/11/2020
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	10/12/2020
27319	Diego Fernando Arcila García	18/12/2020
27319	Diego Fernando Arcila García	18/12/2020
40260	Sergio David Babilonia Fraile	2/12/2020
19299	Pedro Pinilla	23/11/2020
19299	Jheisson Estiven Torres Casas	23/11/2020
30914	Jhon Alexander Rodríguez Toscaño	29/12/2020
37478	Carlos Alberto Ospina Guerrero	9/12/2020
42737	David Camilo Feliciano Rodríguez	13/11/2020
25683	Jacqueline Astrid Camargo Chaparro	21/12/2020
25683	John Fredy Bolívar Parada	21/12/2020
56990	Camilo Andrés León Martínez	24/12/2020
18628	Walter Leonel Losada Sarmiento	26/11/2020
21175	Mateo Cabrales Yanguas	7/12/2020
10230	Luis Alfredo Tobaría Suárez	30/11/2020
4501	Olimpo Sánchez Rodríguez	30/11/2020
22596	Leydi Viviana González Peña	11/12/2020
52308	Rafael Salas Moreno	6/11/2020
30541	Carlos Fernando Espinosa Mahecha	29/12/2020
10572	Walter Mojica Villareal	27/11/2020
69438	Joan Sebastián Oviedo Yonda	11/12/2020
24494	Leydi Johana Useche Padilla	11/12/2020
69189	Fabián Andrés Reyes Riaño	24/12/2020
15862	Rubén Darío Corrales Giraldo	23/12/2020
1312	Efrén Antonio Loaiza	29/12/2020
1312	Efrén Antonio Loaiza	29/12/2020
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	12/01/2021
3694	Alirio Bucurú Romero	14/01/2021
29133	Derly Yuranny Brochero Marín	14/01/2021
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	15/12/2020
21507	Héctor Hernando Perilla Díaz	15/12/2020
42487	Olga Lucía Ardila Rugeles	11/12/2020
70903	Michael Andrés Rodríguez Rojas	29/12/2020
16193	Yadín Alejandro Rojas	30/12/2020
52299	María del Carmen Rivera Gamba	30/12/2020
4424	Omaira Teresa Madrigal Patarroyo	4/12/2020
70411	Efrén Ruge Párraga	11/12/2020
43427	Ómar Torres Barriga	11/12/2020
21162	Andrés Felipe Jiménez Olarte	27/11/2020

Atentamente,

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 21/01/2021 21:47

Para: Erika Maritza Yara Barreara <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
19358	José Candelario Correa Asprilla	30/11/2020
18678	Juan Pablo González González	2/12/2020
11475	John Sneider Bolaños Sánchez	1/12/2020
30786	José Benedicto Gacha Guevara	3/12/2020
36262	Luis Alfredo Sánchez Labrador	4/12/2020
32135	Romel Edixon Páez Alonso	6/12/2020
14757	Hernán Suspes Muñoz	23/11/2020
36410	Ricardo Pedraza Flórez	9/12/2020
38934	Luis Eduardo Santana Celis	14/12/2020
20915	Satushi Moreno Benítez	2/12/2020
22114	Julio César Párraga Herrera	16/12/2020
20802	Santiago Andrés Díaz Muñoz	11/12/2020
35674	José Alcibiádes Quinchía Marín	3/12/2020
111306	Angie Liceth Barbery Forero	13/05/2020
98355	Jemay Jhovany Sánchez Torres	2/12/2020
74315	José Isidro Matiz Ramos	2/12/2020
11704	Ana Isabel Cuadros Pineda	3/12/2020
3860	Raúl Hernando Rincón Contreras	19/11/2020
18469	Liliana Bejarano Lasprilla	26/11/2020
18618	Luz Eblin Chilito Arévalo	26/11/2020
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	15/12/2020
6591	José David García Fernández	28/12/2020
37835	Breiner Morales Camargo	28/12/2020
35124	Gustavo Junior Ferrer Balza	30/11/2020
18882	Camilo Gómez Villaraga	23/12/2020
14382	Arnold Cometa Jiménez	14/12/2020
40176	José Nemecio Mosquera Benítez	9/12/2020
29945	Jhon Esneider Garzón Muñoz	21/12/2020
11518	John Jairo Escobar Castillo	2/12/2020
19509	María Margarita Cantillo Vadel	1/12/2020
18347	Elkin López Cañón	2/12/2020
31485	Jhon Fredy Becerra Ángel	18/12/2020
37578	Maryury Andrea Pinzón Hernández	9/12/2020
22202	Wilmar Yezid Moreno	16/12/2020
30767	Yerman Moreno Torres	3/12/2020
15001	Gonzalo Torres Gutiérrez	21/12/2020
24301	Luis Eduardo Joya Mora	25/11/2020
8525	Willinton Javier Herrera Herrera	30/11/2020
15813	Sandra Viviana Parra	3/12/2020
22793	Juan Carlos Tamayo Vega	26/11/2020
24896	León Gil Lemus Martínez	26/11/2020
47593	Alberto Morales Miranda	13/01/2021
31499	Johan Sebastián Medina Palacio	28/12/2020